

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2020

Señor(a)

Leydy Vanesa Herrera Camargo
Calle 8 A N°69 B 11

Email: luditex.sa8604@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: FALLO DE TUTELA 2020-0139

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Cosa es goytera		Diciembre 3 de 2020	
3 pesos por hora		Javier Pardo	
mañana		04 EN 2021	
reconocida		CC. 79.93.701	

Respetada señora **HERRERA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con el comparendo Nro. **11001000000021445156 de fecha 10/18/2018**, este Despacho procede a informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDQS-249336 de 2020**, por tanto, se brindó respuesta de fondo a la misma en la cual evidenciando que la dirección de notificación a la fecha de imposición del comparendo de la referencia, se tomó de la dirección registra en el Registro Distrital Automotor RDA, se procedió a dar trámite de revocación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A, a la resolución **No. 1225662 de fecha 12/18/2018**, mediante resolución **No.2063 de 2020**, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

En cuanto a la notificación personal de la Resolución de revocatoria **No 2063 de 2020** esta fue notificada de manera personal el día 05 de noviembre de 2020, con el fin que una vez notificada la providencia la señora **LEYDY VANESSA HERRERA** contaba con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines y en audiencia pública expusiera sus objeciones ante la Autoridad de Transito y esta decretara las pruebas conducentes que le fueran solicitadas, entre ellas, los permisos solicitados de la debida señalización y calibración de las cámaras de "fotodetención" por medio del cual fue realizado el comparendo y las de oficio que se consideraran útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: LEYDY VANESSA HERRERA CAMARGO
Dirección: CALLE 8 A N°69 B 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110631043



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

No obstante lo anterior y dando alcance al Fallo de Tutela 2020-0139 -Juzgado 35- Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se comunica que respecto de la solicitud de la accionante en cuanto a la información de calibración y la señalización implementada para la cámara salvavidas ubicada en el lugar donde se realizó la orden de comparendo **No 11001000000021445156 de fecha 10/18/2018**, la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los dispositivos electrónicos le hace las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación de los SAST, En concordancia con el literal C del Artículo 6 *"Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"*

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo **11001000000021445156 de fecha 10/18/2018** tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 718 de 22 de marzo de 2018, los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 718 del Ministerio de Transporte en el artículo 5, parágrafo 1, *"El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de transporte"*; de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización ni calibración de los mismos.

Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: *"... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código... se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Ahora bien, respecto de la señalización del lugar de la evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** de la orden de comparendo **No11001000000021445156 de fecha 10/18/2018**, se solicitó concepto técnico al Grupo de Apoyo Técnico de Contravenciones de esta Secretaría quien emite el siguiente concepto:

Una vez revisada la base de datos de la Entidad para la Calle 132 con Carrera 7A - 54 Localidad de Usaquén y analizada las observaciones diligenciadas por el agente de tránsito en la orden de comparendo, se informa:

La presunta comisión de la infracción que dio lugar a la imposición de la orden de comparendo, es el estacionamiento del vehículo de placas **RAU697** sobre el costado Sur de la Calle 132 entre la Carrera 7A y la Carrera 7B Bis, costado y tramo vial el cual presenta señalización reglamentaria de prohibido parquear (SR-28) en ambos costados. De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que el artículo 1 del Decreto 511 de mayo 22 de 1998 establece que *"La prohibición de parquear establecida por la señal reglamentaria 28, se entenderá extendida a lo largo de toda la cuadra en aquella donde se encuentre ubicada"*.

Adicionalmente, el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), establece: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por otra parte, el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), define la Parada Momentánea como la *"Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito"*; bajo estas condiciones sería viable la parada momentánea en este sector, siempre y cuando se realice bajo la normatividad del Artículo 65 y Artículo 75 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210049881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Al respecto, el Artículo 65 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Utilización de la señal de parqueo. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

Así mismo, el Artículo 75 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Estacionamiento de vehículos, en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Finalmente, se aclara que el control del tránsito, así como la evidencia de la comisión de una infracción, es una actividad regulada exclusivamente por el agente de tránsito en calle, ya que él es quien determina las condiciones operacionales en las cuales se encuentra funcionando la vía.

**AMPLIACIÓN REGISTRO FOTOGRÁFICO
ORDEN DE COMPARENDO NO. 11001000000021445156**



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRO FOTOGRÁFICO¹

CALLE 132 ENTRE LA CARRERA 7A Y LA CARRERA 7B BIS VISTA ORIENTE» OCCIDENTE



¹ <https://www.google.com.co/maps/> (septiembre 2018)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



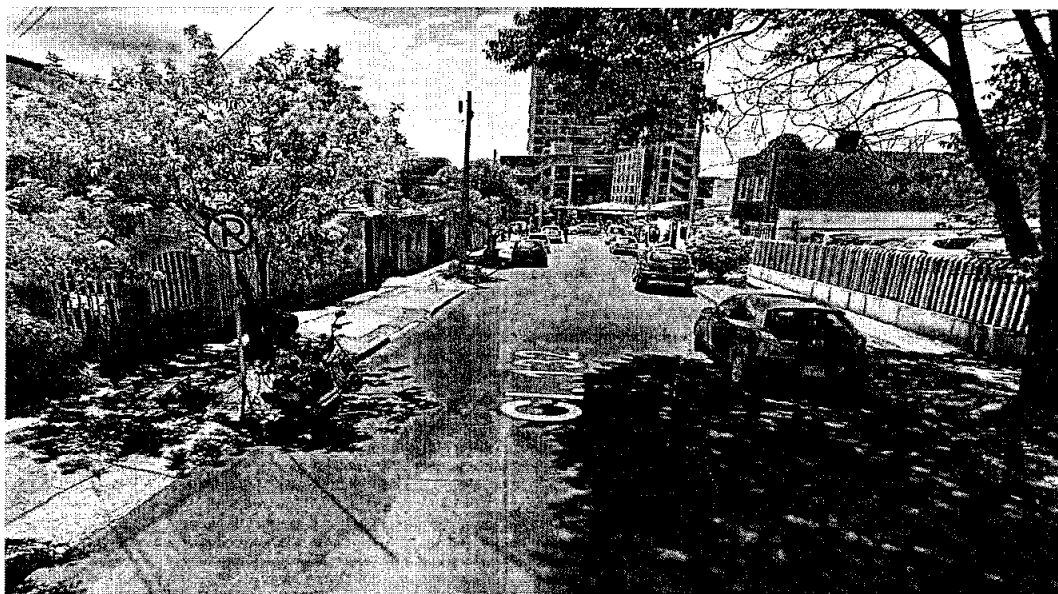


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210049881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, se le extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Maria Yamile Bolivar Sabogal

Subdirectora de Contravenciones (e)

Firma mecánica generada en 30-12-2020 12:26 PM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2020

Señor(a)

Leydy Vanesa Herrera Camargo
Calle 8 A N°69 B 11

Email: luditex.sa8604@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: FALLO DE TUTELA 2020-0139

Respetada señora **HERRERA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con el comparendo Nro. **11001000000021445156 de fecha 10/18/2018**, este Despacho procede a informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDQS-249336 de 2020**, por tanto, se brindó respuesta de fondo a la misma en la cual evidenciando que la dirección de notificación a la fecha de imposición del comparendo de la referencia, se tomó de la dirección registra en el Registro Distrital Automotor RDA, se procedió a dar trámite de revocación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A, a la resolución **No. 1225662 de fecha 12/18/2018**, mediante resolución **No.2063 de 2020**, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

En cuanto a la notificación personal de la Resolución de revocatoria **No 2063 de 2020** esta fue notificada de manera personal el día 05 de noviembre de 2020, con el fin que una vez notificada la providencia la señora **LEYDY VANESSA HERRERA** contaba con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiendo a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines y en audiencia pública expusiera sus objeciones ante la Autoridad de Tránsito y esta decretara las pruebas conducentes que le fueran solicitadas, entre ellas, los permisos solicitados de la debida señalización y calibración de las cámaras de "fotodetención" por medio del cual fue realizado el comparendo y las de oficio que se consideraran útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



No obstante lo anterior y dando alcance al Fallo de Tutela 2020-0139 -Juzgado 35- Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se comunica que respecto de la solicitud de la accionante en cuanto a la información de calibración y la señalización implementada para la cámara salvavidas ubicada en el lugar donde se realizó la orden de comparendo **No 11001000000021445156 de fecha 10/18/2018**, la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los dispositivos electrónicos le hace las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación de los SAST, En concordancia con el literal C del Artículo 6 *"Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"*

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo **11001000000021445156 de fecha 10/18/2018** tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 718 de 22 de marzo de 2018, los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un *"Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito"* (SAST) según se describe en la Resolución 718 del Ministerio de Transporte en el artículo 5, parágrafo 1, *"El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de transporte"*; de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización ni calibración de los mismos.

Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: *"... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..."se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Ahora bien, respecto de la señalización del lugar de la evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** de la orden de comparendo **No11001000000021445156** de fecha **10/18/2018**, se solicitó concepto técnico al Grupo de Apoyo Técnico de Contravenciones de esta Secretaría quien emite el siguiente concepto:

Una vez revisada la base de datos de la Entidad para la Calle 132 con Carrera 7A - 54 Localidad de Usaquén y analizada las observaciones diligenciadas por el agente de tránsito en la orden de comparendo, se informa:

La presunta comisión de la infracción que dio lugar a la imposición de la orden de comparendo, es el estacionamiento del vehículo de placas **RAU697** sobre el costado Sur de la Calle 132 entre la Carrera 7A y la Carrera 7B Bis, costado y tramo vial el cual presenta señalización reglamentaria de prohibido parquear (SR-28) en ambos costados. De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que el artículo 1 del Decreto 511 de mayo 22 de 1998 establece que *"La prohibición de parquear establecida por la señal reglamentaria 28, se entenderá extendida a lo largo de toda la cuadra en aquella donde se encuentre ubicada"*.

Adicionalmente, el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por otra parte, el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), define la Parada Momentánea como la *"Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito"*; bajo estas condiciones sería viable la parada momentánea en este sector, siempre y cuando se realice bajo la normatividad del Artículo 65 y Artículo 75 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Al respecto, el Artículo 65 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Utilización de la señal de parqueo. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

Así mismo, el Artículo 75 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Estacionamiento de vehículos, en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Finalmente, se aclara que el control del tránsito, así como la evidencia de la comisión de una infracción, es una actividad regulada exclusivamente por el agente de tránsito en calle, ya que él es quien determina las condiciones operacionales en las cuales se encuentra funcionando la vía.

AMPLIACIÓN REGISTRO FOTOGRÁFICO ORDEN DE COMPARENDO NO. 11001000000021445156



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRO FOTOGRÁFICO¹

CALLE 132 ENTRE LA CARRERA 7A Y LA CARRERA 7B BIS VISTA ORIENTE» OCCIDENTE



¹ <https://www.google.com.co/maps/> (septiembre 2018)

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210049881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, se le extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210049881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirectora de Contravenciones (e)
Firma mecánica generada en 30-12-2020 12:26 PM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21492

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-20204210049881/ LEYDY VQANESA HERRERA CAMARGO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210049881 d eI 30 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210049881.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

